3

+ con vn sello de cera pendiente fecha en esta villa. Sepan quantos esta carta vieren como nos don lope ferrandez de figueroa por la gracia de dios maestre de la horden de la caballeria de santiago vimos vna carta de priuilleio del maestre don fernando nuestro antecesor escripta en pergamino de cuero con vn sello de cera pendiente que es en esta guisa // Sepan quantos esta carta vieren como nos don fernando por la gracia de dios maestre de la horden de la caballeria de santiago por fazer bien e merced a los pueblos e vezinos de la villa de alcoçer de suso vezinos e moradores e que seran de aqui adelante. por que entendemos que es mucho seruiçio de nuestro señor e prouecho de la dicha villa e otrosi nos lo a confirmado el concejo de la dicha villa todo de vn acuerdo e por que vimos los priuilleios que han del rey don sancho nuestro auuelo que son buenos e buenos usos e buenas costumbres que han de que nos siempre fuemos seruidos e otrosi les confirmamos los priuilleios que tienen de los maestres nuestros antecesores e mandamos que les valan e les sean guardados en todo segund que mejor e mas conplidamente les fueron guardados en tiempo de los dichos maestres e otrosi por que la dicha villa de alcoçer sea mejor poblada damos e otorgamos a la dicha villa para agora e para siempre jamas que sea mejor poblada e mas bien e mas conplidamente poblada que la villa de la mata e sea mejor poblada damos les la mitad del montadgo que hizieren en la mitad del dicho termino e la mitad del portadgo e diezmo que oviere menester y el medio del montadgo del dicho lugar de alcoçer e lo que fuere mandado a la dicha villa para la santa veracruz. Otrosi para que los dichos vezinos e moradores tengan en vna carta de confirmacion que ellos tienen del maestre don sancho que mas adelante es escripto que hacan dellos lo que en la dicha carta de confirmacion se contiene e otrosi mandamos e tenemos por bien que la dehesa que ellos han que les sea guardada e mandada por nuestra dehesa aquellos lugares que dize e que les no entren en ella ganados nuestros ni nuestros del comendador del dicho lugar ni de otro ninguno contra su voluntad por que ellos se prendan della segund dicho es como mas conplidamente del dicho lugar del dicho concejo e los montadgos que por si prendaren que den prendas e lleven las dellos ganados que entraren que fueren del dicho concejo la prenda entera que por ello es puesta e acostumbrado de llevar en los tiempos pasados fasta aqui e otrosi mandamos e defendemos firmemente que ninguno sea osado de les yr ni de les yr contra estas cosas sin de que les nuestro [illegible] parte della de cada vno mil [illegible] que [illegible] demandar e los [illegible] condenar e al señor [illegible]